REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1034.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.
-**DEMANDADO:** LUIS ARMANDO VERNAZA DÍAZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00311**-00.

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **LUIS ARMANDO VERNAZA DÍAZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 3476274.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor LUIS ARMANDO VERNAZA DÍAZ y a favor del BANCO PICHINCHA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de $70’000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 3476274 con fecha de vencimiento el 05 de febrero del 2020, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

1.1) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de febrero del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS GUSTAVO ÁNGEL VILLANUEVA identificado con la C. de C. No. 94.492.051 y T. P. No. 121.880 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2021-00311**-00)

JPM